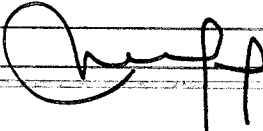


CONCEJO DEL Dpto. de Ushuaia	
MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA	
ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	28/07/17 Hs. 11:23
Numero:	938
Fojas:	10
Expte. N°	
Grado:	
Recibido:	

Ushuaia, 26 de julio de 2017

NOTA N° 2/2017 J.E.C.P.T.

LEY PROVINCIAL 595

CONCEJO DELIBERANTE

DE USHUAIA

S _____ / _____ D:

De mi mayor consideración, en mi calidad de Presidente de la Primera Junta Electoral del Colegio Profesionales Técnicos de Ley provincial N° 595 y en virtud del Decreto Provincial 2018/17, Dra. Maria Eugenia Chiarvetto Peralta, me dirijo a usted a los fines de solicitarle tenga a bien remitir la información que obra en sus registro de Técnicos Profesionales que actúen bajo sus dependencias.

A tales fines requerimos Nombre y Apellido, DNI N°, domicilio, título habilitante, matricula en caso de poseer y antigüedad en el ejercicio ante dichas dependencias.

La información requerida es a los fines de la incorporar dichos Técnicos Profesionales al padrón a los fines de celebrarse el día 20 de Septiembre la elección de Autoridades de dicho Colegio.

Solicitamos tenga a bien remitir al información en un plazo de 10 días hábiles, la misma deberá ser presentada ante Inspección general de Justicia, por Mesa de Entrada Asunto "Colegio Profesionales Técnicos de Ley provincial N° 595" en la ciudad de Ushuaia en calle Magallanes N° 1454 casa 5 Barrio 60 viviendas o bien en la ciudad de Rio Grande en la Delegación del Ministerio de Gobierno y Justicia Vicente López N° 111, o en la ciudad de Tolhuin en la Delegación del Registro del Civil Rafaela Ishton 452.-

Así mismo le acompañamos Copia Fiel del Decreto provincial N° 2018/17, Acta de la Junta, Cronograma Electoral y Reglamento.

A los fines de su consideración, se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial 595: **Artículo 15.-** *Se consideran profesionales Técnicos:*

- a) *Los individuos que posean, debidamente registrados y legalizados, diplomas expedidos por institutos y escuelas de Enseñanza Técnica del Estado nacional, de las provincias, de las municipalidades o establecimientos privados que funcionen en la Nación correspondiente a la Enseñanza Media o Terciaria no Universitaria, y cuyos títulos hayan sido extendidos de conformidad con las leyes o decretos nacionales que reglamenten su expedición.*

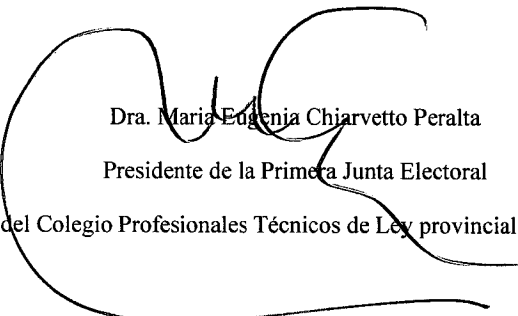
Las especialidades técnicas que se dictan en los establecimientos antes mencionados



Artículo 17.- Sólo ejercerán las profesiones técnicas correspondientes a sus especialidades, las personas titulares de alguno de los siguientes diplomas, títulos o certificados habilitantes:

- a) Los expedidos por una Escuela Nacional de Educación Técnica (E.N.E.T.), Escuelas Provinciales de Educación Técnica (E.P.E.T.), de los establecimientos educacionales dependientes del Ministerio de Cultura y Educación o universidades nacionales o los técnicos egresados que hayan cumplido con el ciclo de estudios secundarios completo, de duración no menor de seis (6) años, incluidos cursos generales y especializaciones de las respectivas profesiones;
- b) los que sean expedidos o reconocidos por otros institutos nacionales de Enseñanza Técnica, dependientes del Ministerio de Cultura y Educación o de las universidades nacionales, cuyos planes de estudio sean equivalentes o superiores a los que se dicten en las escuelas nacionales de Educación Técnica o escuelas provinciales de Educación Técnica y con las modalidades del inciso a) del presente artículo;
- c) los expedidos por institutos y/o universidades extranjeras, que hayan sido reconocidos y/o revalidados por el Ministerio de Cultura y Educación de la Nación o universidades nacionales, provinciales o privadas.”

Sin más lo saludamos muy atentamente a Usted.-


Dra. Maria Eugenia Chiarvetto Peralta
Presidente de la Primera Junta Electoral
del Colegio Profesionales Técnicos de Ley provincial N° 595

425034

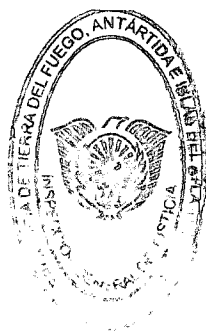
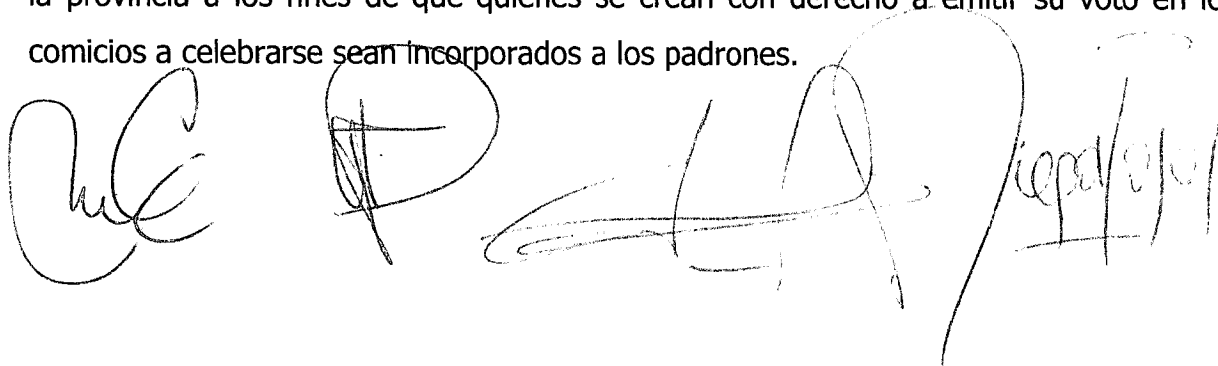
PRIMERA REUNIÓN DE LA JUNTA ELECTORAL DEL COLEGIO PROFESIONALES TÉCNICOS DE LEY 595

En la ciudad de Tolhuin a los 22 días del mes de julio de 2017, a las 11.30 hs. se constituye la primera junta electoral DEL COLEGIO PROFESIONALES TECNICOS DE LEY 595, en virtud del decreto provincial N 2018/17, en virtud del cual se da cumplimiento al art. 76 de ley, en la cual la Sra. Gobernadora, en uso de sus facultades decreto designar como Presidente de la Junta Electoral del Colegio técnicos a la señora Subsecretaria de Personas Físicas y jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la provincia, Dra. María Eugenia Chiarvetto Peralta, DNI N° 31.371.154, con domicilio en De la Loma N 955 de la ciudad de Ushuaia, como vocales a al señor Claudio Ramón Moreno, DNI N 16.989.434, con domicilio en pasaje María Curie N 140 de la ciudad de Rio Grande, la señora Valeria Pereda, DNI N 31.885.305, con domicilio Punta Paramo N 454 de la ciudad de Rio grande, y el señor Diego Rojas, DNI N 31.001.344, con domicilio barrio 640 viviendas tira 8 B departamento 2do. C, quienes en este acto se notifican del Decreto 2018/17, quienes aceptan el cargo.

Quienes por unanimidad establecen domicilio de la junta electoral en el domicilio sito en calle Magallanes N 1454 casa 5 de la ciudad de Ushuaia.

Que corresponde librar notas a todos los entes públicos y privados a los fines de que informen los técnicos profesionales que en virtud del art. 1 de la Ley 595 actúan o trabajan en tales entes. Que dicha información requerida deberán consignar Nombre y apellidos, DNI, domicilio, título habilitante de técnicos, matrícula en caso de poseer y antigüedad en el ejercicio ante dicha dependencia. Dichas institución tendrán un plazo de días hábiles para responder a tal requerimiento.

Que corresponde dar difusión de la convocatoria por los medios públicos y masivos de la provincia a los fines de que quienes se crean con derecho a emitir su voto en los comicios a celebrarse sean incorporados a los padrones.



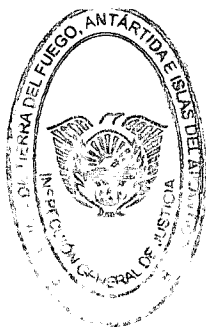
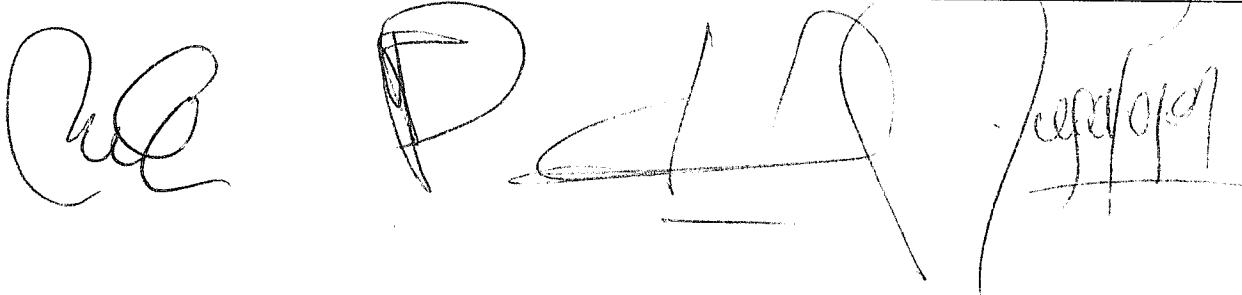
COPIA DEL ACTA

Se establece que las mesas de entrada de la Junta electoral serán las mesas de entrada de la Inspección General Justicia de la ciudad de Ushuaia y de Rio grande, y para la ciudad de Tolhuin el Registro civil de las Personas delegación Tolhuin.

Que luego debatir y conforme a la ley, corresponde establecer el siguiente cronograma electoral:

CRONOGRAMA ELECTORAL
DEL COLEGIO PROFESIONAL DE TECNICOS
LEY 595

FECHA	ACTIVIDAD
22-julio	Primera reunión de la junta electoral
24/07 HASTA 13/08	Solicitud de informes de listado de profesionales técnicos
	A los entes públicos y privados
14-ago	Publicación de padrones provisorios
17/08 y 18/08	Impugnación de padrones provisorios
19-ago	Publicación de padrones definitivos
23-ago	Presentación de listas
25-ago	Cierre de presentación de listas
28/08 y 29/08	Impugnación de listas
30-ago	Publicación de listas habilitadas a participar en los comicios
04-sep	Presentación de Boletas
18-sep	Fin de la campana electoral. Comienzo de prohibición de actos públicos de captación de votos.
19-sep	A las 10 hs. vencimiento de la presentación de Fiscales de lista.
20-sep	Celebración de los comicios de 10 a 18hs



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

REGLAMENTO ELECTORAL

De la Junta electoral. De las presentaciones.

Artículo 1: La junta Electoral deberá solicitar de informes de listado de profesionales técnicos a los entes públicos y privados, quienes tendrán diez días hábiles para responder dicho requerimiento.

Artículo 2: Todas las publicaciones de esta junta serán a través de medios masivos de comunicación de la provincia y boletín oficial de gobierno de la provincia de Tierra del Fuego, A. e I.A.S.

Artículo 3: Toda petición a esta junta deberá ser por escrito, con nombre y apellido, DNI, domicilio, del presentante en las mesas de entrada de la Inspección General Justicia de la ciudad de Ushuaia y de Rio grande, y para la ciudad de Tolhuin el Registro civil de las Personas delegación Tolhuin, en el horario de atención de dichos organismos, saber 9.00hs. A 14hs.

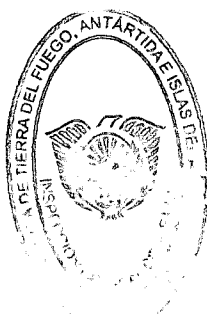
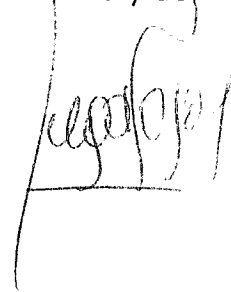
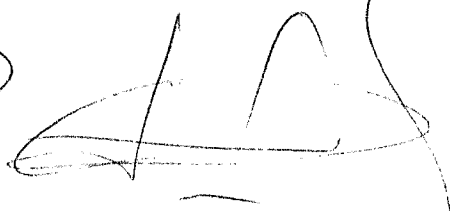
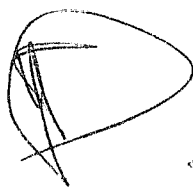
Artículo 4: De las impugnaciones: deberán ser presentadas por escrito, con identificación de los motivos de ley para su impugnación, consignando nombre, apellido y DNI, del impugnado, y de las pruebas a valerse en un solo acto, bajo a percibimiento de tenerlo por no presentado.

Artículo 5: Los plazos establecidos en el cronograma electoral son perentorios. Al ser actos concatenados y sucesivos, vencidos los plazos para los mismos, no podrán ser retrotraídos.

De los padrones

Artículo 6: De la confección de los padrones, será según la información suministrada por entes públicos y privados y a petición de los interesados.

Artículo 7: de la publicidad: Que la publicación de padrones provisorios y definitivos y listas será en las oficinas de la Inspección General Justicia de la ciudad de Ushuaia y de



ASOCIACIÓN CIVIL

Rio grande, y para la ciudad de Tolhuin el Registro civil de las Personas delegación Tolhuin.

De los electores y el voto:

Artículo 8: de los electores. Son electores son todos los profesionales técnicos que actúen en el ámbito de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, concordante con el art. 1, 15, 16, 17, 18, 19 y 70.

Artículo 9: de la obligatoriedad del voto: conforma al artículo 70 de la ley 595, será obligatorio y secreto.

De las listas y candidatos

Artículo 10: Las listas deberán cumplir con los requisitos de la ley 595, a saber artículos: 32, 39, 40, 41, 56, 68, 69, 70, 71 y todo artículo completaría. Las listas tendrán que constituir domicilio en su primer presentación donde le serán cursadas todas las notificaciones y designar apoderado.

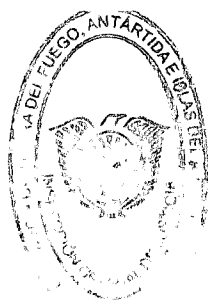
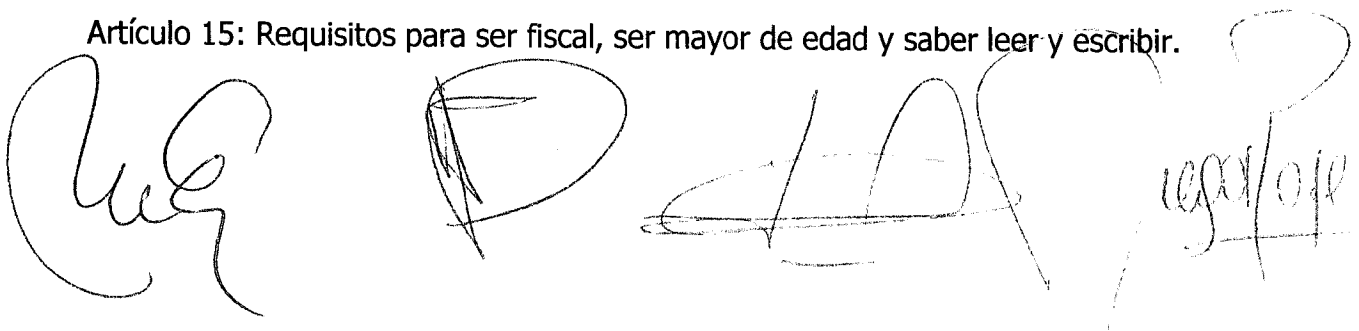
Artículo 11: De los candidatos deberán cumplir con la antigüedad requerida en la Ley 595.

Artículo 12: Los Apoderados de listas son los únicos habilitados para impugnar, hacer presentaciones a los fines de la ley y de los actos aquí establecidos.

Artículo 13: Los apoderados de lista deberán designar fiscales para que lo represente ante las mesas receptoras de votos. En ningún caso se permitirá la actuación simultánea de más de un fiscal por lista. Los mismos deberán estar identificados solo con nombre y apellido y la leyenda fiscal de mesa.

Artículo 14: De la misión de los fiscales será. Sera la de fiscalizar las operaciones del acto electoral y formalizar los reclamos que estimaren correspondan.

Artículo 15: Requisitos para ser fiscal, ser mayor de edad y saber leer y escribir.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 16: Los apoderados deberán comunicar la identidad de sus fiscales 24hs. antes de la celebración del sufragio.

Artículo 17: Verificación de los candidatos. La junta electoral verificara, en primer término, si los nombres y orden de los candidatos concuerdan con los padrones electorales y antigüedad requerida para el cargo.

Artículo 18: En el caso de que un candidato no cumpla con los requisitos estipulados en la ley, se le dará traslado a la Lista por un plazo de 24 hs. a los fines de subsanar dicha designación bajo apercibimiento de rechazar dicha lista para competir en el estamento perjudicado.

Artículo 19: Del cupo femenino. Las listas velaran en su conformación por el derecho al cupo femenino del treinta por ciento de los cargos titulares y suplentes.

De las boletas:

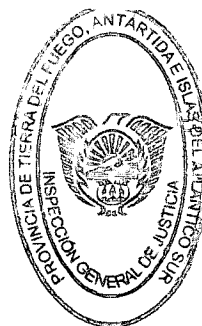
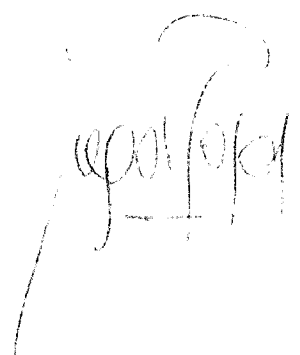
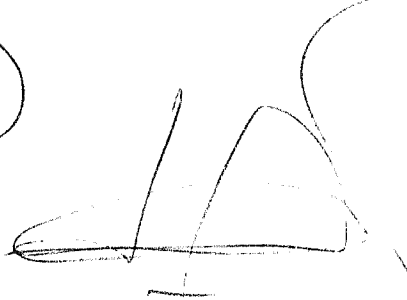
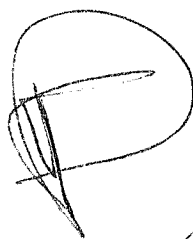
Artículo 20: De las boletas: cada lista deberá suministrar 48hs. antes de los comicios la cantidad que resulte de un padrón y medio de lectores en condiciones de votar.

Artículo 21: Requisitos de las boletas: las mismas deberán ser en formato papel, pudiendo ser de colores, tamaño 12 x 19 cm para cada categoría de las listas.

Artículo 22: Las boletas se incluirán las nóminas de candidatos y la designación de la Lista. La categoría de los cargos se impresa con letras destacadas y de cinco milímetros como mínimo. Se admitiría siglas, monograma o logotipo, escudo o símbolo o emblemas, fotografías o número de identificación de la Lista.

Artículo 23: De la aprobación de las boletas, se entregaran a la junta electoral, a los fines de su oficialización. Las mismas luego serán remitidas a los presidentes de las mesas a los fines de su resguardo y confronte durante el acto de los comicios.

De los comicios



COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 24: En caso de presentación de lista única válida, vencido el plazo para presentación de lista, se procederá a su proclamación.

Artículo 25: De la veda electoral, queda terminantemente prohibida la realización de actos públicos susceptibles de promover la captación de votos 48 horas antes a la apertura de los comicios.

Artículo 26: De la entrega de Boletas para el sufragio. Antes de las 48 hs. de los comicios los apoderados de lista deberán proveer a la junta electoral la cantidad mínima de un padrón y medio de boletas de cada lista, bajo apercibimiento de que los apoderados de listas sean responsables de proveer durante toda la celebración del comicios boletas suficientes.

Artículo 27: Las mesas receptoras de votos serán presididas por personal dependiente de la Inspección general de Justicia.

Artículo 28: Del cierre del acto electoral y el Escrutinio. Siendo las 18hs. del día del comicios se procederá a cerrar la emisión de votos con el último elector que se haya presentado a emitir su voto.

Artículo 29: Cerrado los comicios se dará comienzo al recuento de electores que efectuaron su voto. Determinada la cantidad de votos válidos emitidos, se procederá a la apertura de las urnas contenedoras de votos emitidos y su recuento será conforme a la Ley 595.

Cerradas y resueltas las impugnaciones que hayan procedido.

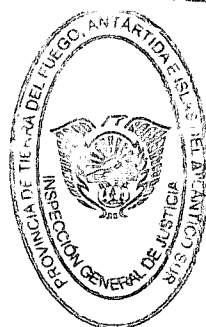
Se procederá a labrar el acta respectiva con determinación de fecha y hora, lugar, cantidad de electores que emitieron su voto, la cantidad de votos por lista y firmada por un miembro de la Junta electoral, el presidente de mesa y los fiscales de lista.

Artículo 30: En todos los casos no contemplados se tendrá a la Ley 595 y las decisiones de la junta electoral.

Sin más asuntos que tratar se cierra el acta, firmando los presentes de conformidad.

[Firma manuscrita]
Presidente
170

[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]
ORIGINAL

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2018 / 17

USHUAIA, 18 JUL. 2017

VISTO el Expediente N° 8275-GM/09; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la conformación de la Junta Electoral en el marco de lo establecido por la Ley Provincial 595 artículo 76, mediante la cual se crea en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el Colegio de Profesionales Técnicos, con alcance al ejercicio de las profesiones de los matriculados egresados de las Escuelas Técnicas e Institutos Técnicos Superiores.

Que el Colegio de Profesionales Técnicos de la Provincia será conducido por un Consejo Superior o Comisión Directiva, el Tribunal de Disciplina y la Comisión Fiscalizadora.

Que en virtud de lo estipulado por el artículo 76 de dicha Ley, se dispone que el Poder Ejecutivo designará al Presidente de la Primer Junta Electoral representante del Ministerio de Gobierno y Justicia e integrada asimismo por tres (3) técnicos designados por las entidades reconocidas y representativas de los técnicos provinciales a fin de integrarla, correspondiendo que en un período no mayor de sesenta (60) días corridos llame a elecciones para cubrir los cargos del Colegio de Profesionales Técnicos Provincial, con los padrones de los matriculados.

Que tomó la intervención que le compete el señor Ministro de Gobierno y Justicia y Justicia, efectuando las diligencias pertinentes por Resolución M.G. y J. N° 153/17, designando para cumplir con dicho propósito a la señora Subsecretaría de Personas Físicas y Jurídicas, Dra. María Eugenia CHIARVETTO PERALTA, en cumplimiento a lo normado por el artículo 76 de la Ley Provincial 595.

Que en atención a lo informado por la Inspección General de Justicia a fs. 71, la "Asociación de Profesionales Técnicos de Tierra del Fuego", Matrícula N° 1441, es la única Asociación representativa de Profesionales Técnicos en el ámbito provincial con autorización para funcionar.

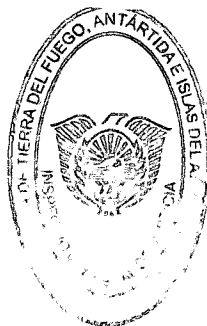
Que le fue requerido a fs. 75, que dicha entidad convoque en el marco de una Asamblea Ordinaria a los fines de designar tres (3) representantes para conformar la Junta Electoral.

Que a fojas 82, la "Asociación de Profesionales Técnicos de Tierra del Fuego", Matrícula N° 1441 pone en debido conocimiento el resultado de la Asamblea Ordinaria N° 2,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

..//2

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

//..2

en la cual fueron designados el señor Claudio Ramón MORENO, D.N.I. N° 16.989.434, la señora Valeria PEREDA, D.N.I. N° 31.885.305 y el señor Diego ROJAS, D.N.I. N° 31.001.344 para integrar la Junta Electoral.

Que por lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo pertinente.

Que la suscripta se encuentra facultada para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en el artículo 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designar Presidente de la Junta Electoral del Colegio de Profesionales Técnicos en virtud de lo establecido por el artículo 76 de la Ley Provincial 595 a la señora Subsecretaría de Personas Físicas y Jurídicas dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, Dra. María Eugenia CHIARVETTO PERALTA, D.N.I. N° 31.371.154. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- Establecer que la Primera Junta Electoral del Colegio de Profesionales Técnicos queda conformada por la Dra. María Eugenia CHIARVETTO PERALTA, D.N.I. N° 31.371.154, el señor Claudio Ramón MORENO, D.N.I. N° 16.989.434, la señora Valeria PEREDA, D.N.I. N° 31.885.305 y el señor Diego ROJAS, D.N.I. N° 31.001.344, a los fines del cumplimiento de la Ley Provincial 595. Ello, de acuerdo a lo indicado en el exordio.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a quienes corresponda. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

DECRETO N° 2018/17

Dr. José Luis ALVAREZ
Ministro de Gobierno y Justicia
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Dra. Rocana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

